*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Roberto Ramón Espindola en la causa Espindola, Roberto Ramón s/ causa n° 103.539", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada con respecto al hecho calificado como encubrimiento.

Que en razón de que podría encontrarse prescripta la acción en los autos principales con respecto del hecho descripto como robo calificado por su comisión en poblado y en banda en grado de tentativa, corresponde ordenar la suspensión del trámite del presente recurso de queja a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

Por ello, se resuelve: 1) Declarar abstracta la cuestión con respecto al delito de encubrimiento y; 2) Suspender el trámite del recurso de queja hasta la resolución definitiva de

-//-

-//-la cuestión de prescripción en cuanto al delito de robo calificado en poblado y en banda en grado de tentativa. Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires para que le imprima el trámite que corresponda, cuya resolución final deberá ser comunicada a esta Corte. Notifíquese y resérvese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA